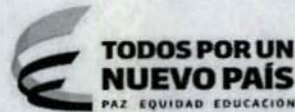




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501740821



Señor
Representante Legal
NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.
CALLE 76 No 52 D 112 PISO 2
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73037 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

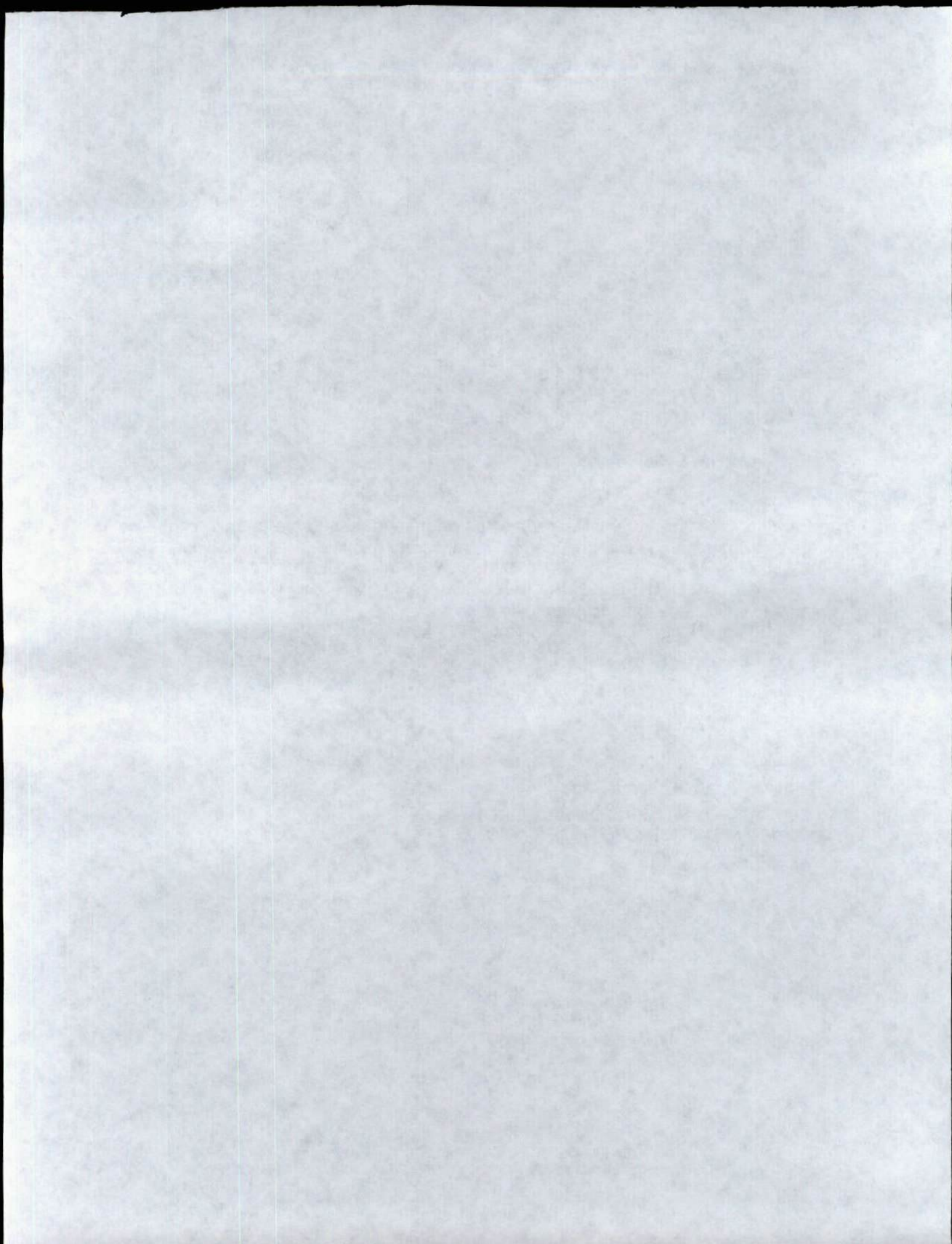
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 73037 del 27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 63582 del 23 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S. identificada con NIT. 9003915335.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 63582 del 23 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 405912 del 9 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*
2. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el 12/12/2016, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600798012-20165601121382 del presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos :
 - 3.1 Certificado de existencia y representación legal
 - 3.2 copia de cedula de ciudadanía 52478260
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 63582 del 23 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S. identificada con NIT. 9003915335.

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

5. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

6.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 405912 del 9 de septiembre de 2016
- 6.1.2 Tiquete de báscula N. 228 del 9 de septiembre de 2016.
- 6.1.3 Certificado de existencia y representación legal
- 6.1.4 copia de cedula de ciudadanía 52478260

6.3 Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

AUTO No.

73037 27 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 63582 del 23 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S. identificada con NIT. 9003915335.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405912 del 9 de septiembre de 2016
2. Tiquete de báscula N. 228 del 9 de septiembre de 2016.
3. Certificado de existencia y representación legal
4. copia de cedula de ciudadanía 52478260

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S. identificada con NIT. 9003915335, ubicada en la CALLE 76 No. 52D - 112 PISO 2, de la ciudad de ITAGUI - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S., identificada con NIT. 9003915335, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

73037 27 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas- Abogado contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel- Abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EMPRESA-SIGLA, identificada con NIT

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	ABURRA SUR
Número de Matrícula	0000141232
Identificación	NIT 900391533 - 5
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	20101025
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	65550062.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	2.00
Afiliado	Si



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte
- * 5210 - Almacenamiento y deposito
- * 4111 - Construcción de edificios residenciales

Información de Contacto


Municipio Comercial	ITAGUI / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CL 76 NO 52D 112 P2
Teléfono Comercial	4235852
Municipio Fiscal	ITAGUI / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CL 76 NO 52D 112 P2
Teléfono Fiscal	4235852
Correo Electrónico	netglobalog@gmail.com


Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	900391533 - 5	NET GLOBAL LOGISTICS	BUENAVENTURA	Agencia	RM			
		NET GLOBAL LOGISTICS	ABURRA SUR	Establecimiento	RM			
		NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S	CARTAGENA	Establecimiento	RM			
		WEST CARGO COLOMBIA	ABURRA SUR	Establecimiento	RM			

Página 1 de 1

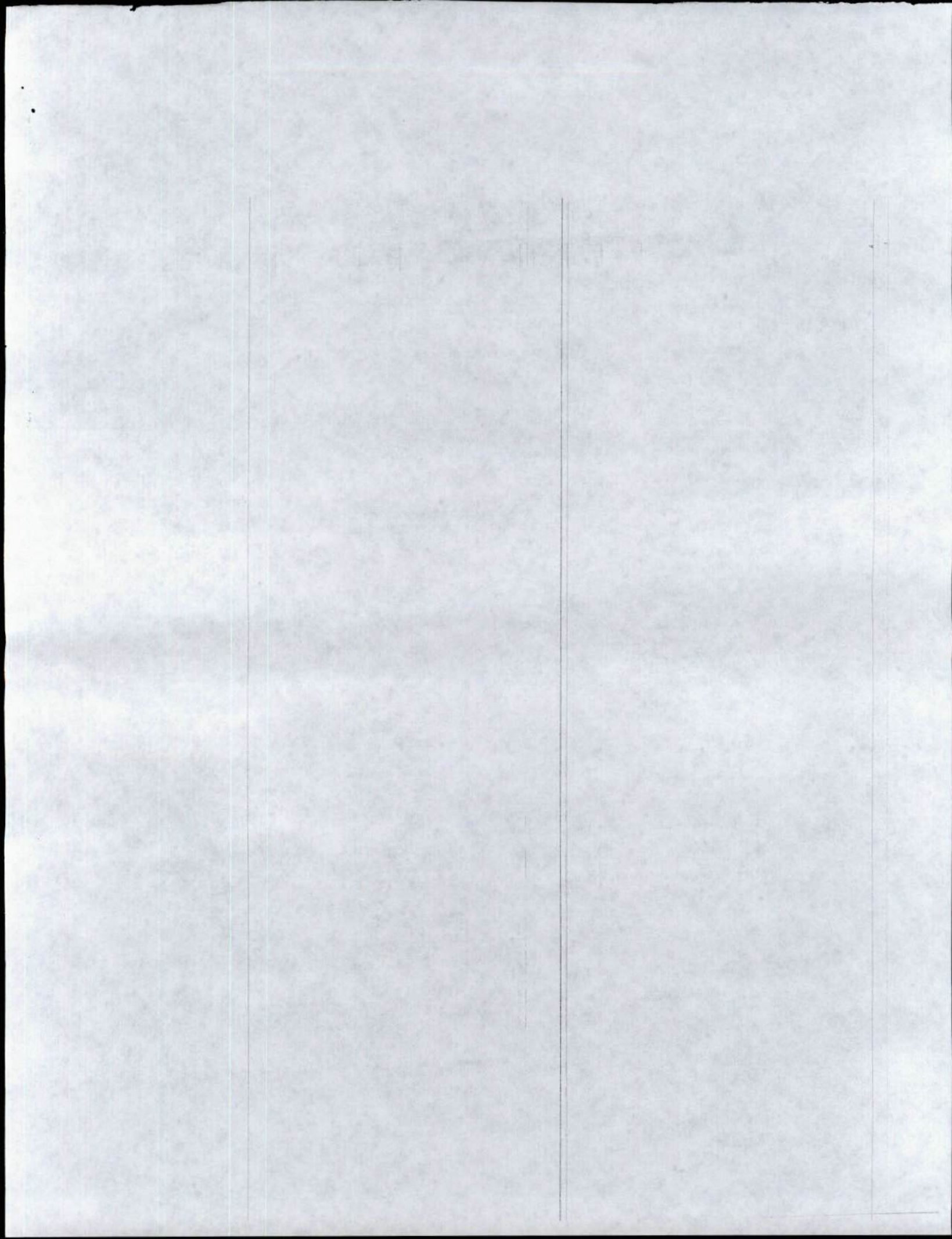
Mostrando 1 - 4 de 4

 Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

 Ver Certificado de Matrícula Mercantil

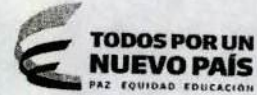
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501740821



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.
CALEL 76 No 52 D 112 PISO 2
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

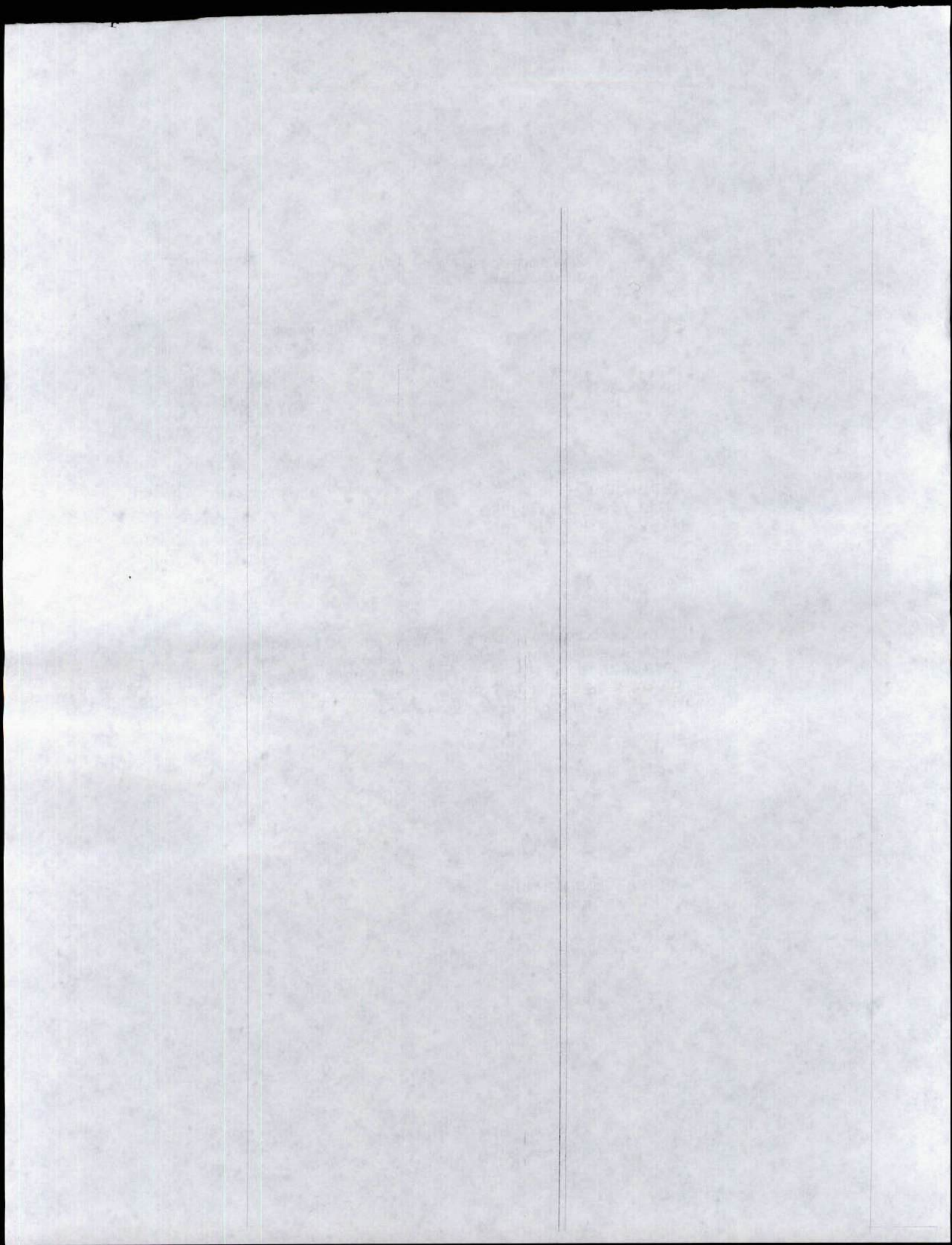
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73037 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

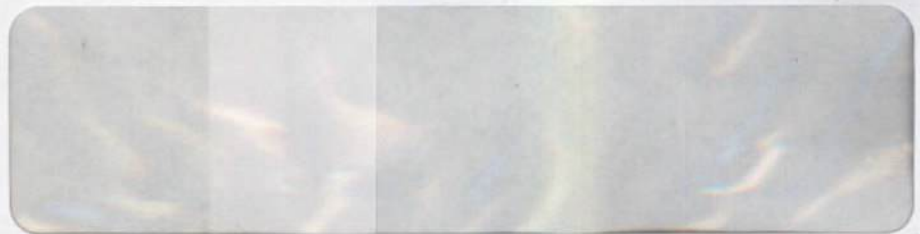
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



4x72
Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT 900 082917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN884476561CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.

Dirección: CALLE 78 No 52 D 112
PISO 2

Ciudad: TAGUI

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 055410600

Fecha Pre-Admisión:
10/01/2018 15:54:13

Mín. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

